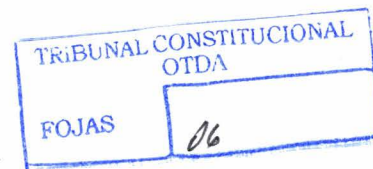




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03164-2015-PA/TC
ICA
MARÍA LORENZA GÓMEZ DE PÁUCAR

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

ASUNTO

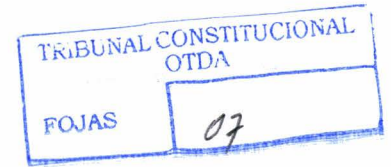
Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Lorenza Gómez de Páucar contra la resolución de fojas 124, de fecha 19 de marzo de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04035-2013-PA/TC, publicada el 6 de agosto de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda que solicitaba otorgar al demandante una pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990, en reconocimiento de la totalidad de sus aportaciones. Allí se hizo notar que los certificados de trabajo con los cuales pretendía acreditar aportes adicionales habían sido expedidos por terceras personas ajenas al vínculo laboral, y no por los propios empleadores.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04035-2013-PA/TC, dado que la demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990; sin embargo, ha presentado certificado de trabajo extendido por el expresidente de la Cooperativa



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03164-2015-PA/TC

ICA

MARÍA LORENZA GÓMEZ DE PÁUCAR

Agraria de Usuarios San José de Huamaní Ltda., sin que dicha persona haya acreditado tener la representatividad legal para la expedición de dicho documento, debido a que es un exfuncionario de la referida cooperativa (f. 30).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pitar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad.
Fecha: 26/09/2016 15:55:47 -0500